

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.	Òrgan col·legiat
PL/2024/9	El Ple
DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	

Tipus de convocatòria:

Extraordinària

Data i hora:

19 / d'agost / 2024

Durada:

Des de les 8:00 fins a les 8:33

Lloc:

Saló de Plens

Presidida per:

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO

Secretari:

Maria Francisca Ruíz Roig

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
Núm. d'identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
43004997B	ANTONI MIR SALVA	SÍ
43169244S	Antoni Nicolau Martin	SÍ
43155400V	Beatriz Casanova Fuentes	SÍ
43126108G	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	SÍ
43175766M	Enaitz Iñan Cledera	SÍ
43170878Q	Francisca Castell Tomás	SÍ
43065337E	Gaspar Alemany Luque	SÍ
43232925D	Gracce Bolaños Barrero	SÍ
28971581E	Ismael Ignacio Mateos Martin	SÍ



Ajuntament d' Andratx

43095951T	Juan Forteza Bosch	SÍ
43216494T	LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU	SÍ
45695424J	Laura Monedero Garcia	SÍ
43099225P	Magdalena Juan Pujol	SÍ
43192319K	Marina Cabrera Delgado	SÍ
41740726G	RUTH MATEU VINENT	SÍ
43149939F	Ivan Sanchez Sanchez	SÍ
45698720C	Sandra Milena Valencia Garcia	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA		
Aprovació de l'acta de la sessió anterior		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 17, En contra: 0, Abstencions: 0, Absents: 0	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	---
	Abstencions	---
	Absents	---

Expedient 360/2024. PROPUESTA DE PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/3.PA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE



Ajuntament d' Andratx

PLANEAMIENTO DE ANDRATX DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 17, En contra: 0, Abstencions: 0, Absents: 0	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	---
	Abstencions	---
	Absents	---

Visto el expediente 360/2024 de expropiación de la actuación no sistemática ANS/3.PA de las normas subsidiarias de planeamiento de Andratx de fecha 29 de abril de 2024.

Visto el informe-propuesta de acuerdo que se eleva al pleno de aprobación inicial del proyecto de expropiación de la actuación no sistemática no sistemática ANS/3.PA de las normas subsidiarias de planeamiento de Andratx de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo de fecha 1 de agosto de 2024 con la conformidad de la Secretaria Accidental de fecha 2 de agosto de 2024, cuyo tenor literal dice:

“Antecedentes

Primero.- Consta en el expediente PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/3.PA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, del arquitecto Antonio Ramis Ramos de fecha 29 de abril de 2024, en el que se incluye la hoja de aprecio individualizada.

Segundo.- Consta en el expediente informe de titularidad catastral de las parcelas



Ajuntament d' Andratx

afectadas y notas simple del Registro de la Propiedad.

Tercero.- *En fecha 1 de agosto de 2024 la Arquitecta Técnica emite informe técnico:*

“La revisió de les NS del planejament d'Andratx, aprovada amb prescripcions el dia 05 de maig de 2023 (BOIB núm. 62, de 13/05/23), incorporen un sector de superfície 3.267,00 m² d'actuacions en sòl urbà, a l'àmbit de l'actuació no sistemàtica anomenat ANS/3PA al Port d'Andratx, TM d'Andratx, i estableixen que el sistema de gestió serà per expropiació, amb un termini de programació a desenvolupar en el primer quadrienni des de la data d'aprovació. Els usos permesos per aquest àmbit es corresponen amb PA·A, zona d'aparcament.

Als efectes de poder començar amb la corresponent expropiació, dintre del termini establert a les NS, s'ha redacta per part de l'arquitecte D. Antonio Ramis Ramos, un projecte signat en data abril de 2024, per procedir a la seva aprovació per part d'aquest Ajuntament, i que inclou estudi econòmic i financer.

En conseqüència, sense perjudici de l'informe jurídic, s'emet aquest informe tècnic al projecte d'expropiacions anteriorment indicat, per poder continuar amb la tramitació a efectes d'expropiació dels terrenys afectats pel seu destí com aparcament d'acord amb l'art. 67 de la Llei 12/2017, de 29 de desembre, d'urbanisme de les Illes Balears.

Es fan les següents observacions:

- A l'apartat núm. 4 del projecte «planejament municipal» es descriu que es qualifica la parcel·la com aparcament públic esportiu. Si bé el còdec d'ús és correcte (PA·A), sembla un error material que s'hagi completat la paraula aparcament amb «públic esportiu».*
- A la fitxa de gestió urbanística s'indica la programació pel primer quadrienni mentre que al quadre resum s'indica una programació pel segon quadrienni”.*

Consideraciones jurídicas

Primera.- *La legislación aplicable es:*

- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.*
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*



Ajuntament d' Andratx

- *Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)*
- *Reglamento general de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, para la isla de Mallorca (RLUIBM)*
- *Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.*
- *ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.*
- *Normas Subsidiarias de planeamiento de Andratx, aprobadas definitivamente con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB nº 62, de 13 de mayo de 2023).*
- *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo a la cumplimentación de las prescripciones impuestas y la corrección de errores en el acuerdo de aprobación definitiva de la revisión de las Normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Andratx (BOIB n.º 99, de 27 de julio de 2024).*

Segunda.- De acuerdo con el artículo 67 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB):

“La aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes, los derechos y los intereses patrimoniales legítimos que sean necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres”.

Tercera.- El planeamiento municipal vigente son las Normas Subsidiarias de planeamiento de Andratx, aprobadas definitivamente con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB nº 62, de 13/05/23).

El 27 de julio de 2024 se publicó en el BOIB n.º 99, el Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo a la cumplimentación de las prescripciones impuestas y la corrección de errores en el acuerdo de aprobación definitiva de la revisión de las Normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Andratx.

Dichas NN.SS. incluyen como aparcamiento público (PA•A) a obtener por expropiación, el suelo incluido dentro del ámbito de la ANS/31.PA, según la



Ajuntament d' Andratx

siguiente ficha:

ANS/3PA	TIPUS	Superficie	
USOS NO LUCRATIUS	SG A	m2	
Superficie		3.267,00	
ÀMBIT		3.267,00	
APROFITAMENT NO LUCRATIU	0,00	0,00	
SISTEMA DE GESTIÓ	Expropiació		
PROGRAMACIÓ	1r quadrienni		
OBSERVACIONS: Port d'Andrà: carrer Isaac Peral.			

La superficie de la parcela afectada por el ámbito de la ANS/3.PA es la siguiente: 3.267 m2, que comprende la finca registral: 18138 en su integridad.

En cuanto a las parcelas catastrales, son las formadas por 65 fincas que también son objeto de esta expropiación:

1. 7473218DD4777S0001EJ
2. 7473218DD4777S0002RK
3. 7473218DD4777S0003TL
4. 7473218DD4777S0004YB
5. 7473218DD4777S0005UZ
6. 7473218DD4777S0006IX
7. 7473218DD4777S0007OM
8. 7473218DD4777S0008PQ
9. 7473218DD4777S0009AW
10. 7473218DD4777S0010OM
11. 7473218DD4777S0011PQ
12. 7473218DD4777S0012AW
13. 7473218DD4777S0013SE
14. 7473218DD4777S0014DR
15. 7473218DD4777S0015FT
16. 7473218DD4777S0016GY
17. 7473218DD4777S0017HU
18. 7473218DD4777S0018JI



Ajuntament d' Andratx

19.7473218DD4777S0019KO

20.7473218DD4777S0020HU

21.7473218DD4777S0021JI

22.7473218DD4777S0022KO

23.7473218DD4777S0023LP

24.7473218DD4777S0024BA

25.7473218DD4777S0025ZS

26.7473218DD4777S0026XD

27.7473218DD4777S0027MF

28.7473218DD4777S0028QG

29.7473218DD4777S0029WH

30.7473218DD4777S0030MF

31.7473218DD4777S0031QG

32.7473218DD4777S0032WH

33.7473218DD4777S0033EJ

34.7473218DD4777S0034RK

35.7473218DD4777S0035TL

36.7473218DD4777S0036YB

37.7473218DD4777S0037UZ

38.7473218DD4777S0038IX

39.7473218DD4777S0039OM

40.7473218DD4777S0040UZ

41.7473218DD4777S0041IX

42.7473218DD4777S0042OM

43.7473218DD4777S0043PQ

44.7473218DD4777S0044AW



Ajuntament d' Andratx

45.7473218DD4777S0045SE

46.7473218DD4777S0046DR

47.7473218DD4777S0047FT

48.7473218DD4777S0048GY

49.7473218DD4777S0049HU

50.7473218DD4777S0050FT

51.7473218DD4777S0051GY

52.7473218DD4777S0052HU

53.7473218DD4777S0053JI

54.7473218DD4777S0054KO

55.7473218DD4777S0055LP

56.7473218DD4777S0056BA

57.7473218DD4777S0057ZS

58.7473218DD4777S0058XD

59.7473218DD4777S0059MF

60.7473218DD4777S0060ZS

61.7473218DD4777S0061XD

62.7473218DD4777S0062MF

63.7473218DD4777S0063QG

64.7473218DD4777S0064WH

65.7473218DD4777S0065EJ

Cuarta.- El artículo 132 LUIB establece los siguientes supuestos expropiatorios por razón de urbanismo:

“a) La determinación de este sistema por la unidad de actuación correspondiente.

b) El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que tengan que ser adquiridos forzosamente por la administración actuante por no ser objeto del deber



Ajuntament d' Andratx

legal de cesión obligatoria y gratuita o porque haya una necesidad urgente de anticipar su adquisición. A efectos de la expropiación, la imposición de servidumbres o la ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, los equipamientos o los servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten beneficiados especialmente por estas obras o servicios y se delimiten con esta finalidad.

c) La adquisición de bienes para su incorporación a los patrimonios públicos de suelo o para la constitución y la ampliación, de acuerdo con la presente ley.

d) La realización de actos de parcelación o reparcelación, uso de suelo o edificación constitutivos legalmente de infracción urbanística grave o muy grave.

e) El incumplimiento de la función social de la propiedad, en los siguientes supuestos:

i. Inobservancia de los plazos fijados para la formulación o la tramitación del instrumento de planeamiento o por la ejecución total de este o de alguna de las fases en que aquella haya quedado dividida.

ii. Transcurso del plazo previsto en el instrumento de planeamiento para el inicio o la finalización de las viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que hayan sido reservadas en la correspondiente área o sector.

iii. Inobservancia de los deberes exigibles legalmente de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

f) Encontrarse la edificación preexistente, o parte de ella, en la situación legal de fuera de ordenación y se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento su adaptación a la ordenación urbanística por resultar manifiestamente incompatible e inadecuada.

g) La inclusión de terrenos, respecto de los que se ha incumplido el deber de edificar, en situación de ejecución por sustitución.

h) La aprobación de proyectos de obras públicas ordinarias, respecto a los terrenos que sean necesarios para su ejecución.

i) La obtención de terrenos destinados por el instrumento de planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección



Ajuntament d' Andratx

pública, así como a usos declarados de interés social.

j) Otros previstos por la legislación general aplicable.”

Quinta.- *De conformidad con el apartado 4 del artículo 132 LUIB, las personas ocupantes legales de inmuebles afectados por una expropiación urbanística que tengan su residencia habitual tendrán el derecho de realojo o de retorno, en los términos establecidos por la legislación aplicable.*

Por otra parte, los artículos 189 a 194 del Reglamento general de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, para la isla de Mallorca (RLUIBM) regulan el contenido del derecho de realojamiento.

Dentro del ámbito de la ANS/3.PA de no consta ningún inmueble con residentes afectado. Dichas fincas catastrales se corresponden a las entidades con uso de aparcamientos, comercios y viviendas de fecha de construcción 1990, aunque realmente nunca se llegaron a construir

Sexta.- *De acuerdo con el artículo 134 LUIB, “En todas las expropiaciones derivadas de la presente ley, incluidas las realizadas en el contexto de los sistemas de actuación, la administración actuante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta regulado en los siguientes artículos, o por realizar la expropiación de forma individualizada, de acuerdo con el procedimiento de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa”.*

Séptima.- *El procedimiento de tasación conjunta viene regulado en los artículos 135 y 136 LUIB.*

El expediente de expropiación, en los supuestos del procedimiento de tasación conjunta, contendrá los siguientes documentos:

- a) La determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y límites.*
- b) La fijación de precios, de acuerdo con la legislación general en materia de valoraciones.*
- c) Las hojas de justiprecio individualizado de cada finca, que contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.*
- d) Las hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.*



Ajuntament d' Andratx

*El expediente de expropiación se expondrá al público por el plazo de **un mes**, para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos. Los errores no denunciados ni justificados en el plazo señalado no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando, sin embargo, las personas interesadas el derecho a ser indemnizadas en la forma que corresponda.*

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Asimismo, la resolución o el acuerdo de aprobación inicial del proyecto y las tasaciones correspondientes se notificarán individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.

Efectuados los trámites previstos en los apartados anteriores, en caso de que la administración expropiante sea un municipio con una población inferior a 25.000 habitantes, se dará traslado de una copia completa del expediente actuado y debidamente diligenciado al correspondiente consejo insular, a fin de que en un plazo máximo de tres meses emita un informe de carácter no vinculante con carácter previo a la aprobación definitiva, que evaluará la suficiencia de la documentación, la corrección en los trámites procedimentales y la adecuación de los valores propuestos en el proyecto.

La aprobación definitiva del proyecto de expropiación será competencia de la administración expropiante.

El órgano competente de la administración expropiante notificará individualmente la resolución definitiva del proyecto de expropiación a las personas titulares de bienes y derechos afectados, a fin de que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. La notificación advertirá a las personas interesadas que la falta de pronunciamiento en el plazo de los veinte días siguientes se considerará como una aceptación de la valoración fijada, caso en el que se entenderá que el justiprecio ha sido determinado definitivamente. Si las



Ajuntament d' Andratx

personas interesadas, en el plazo mencionado, manifestaran por escrito su disconformidad con la valoración aprobada, el órgano competente de la administración expropiante enviará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Expropiación de las Illes Balears, para que fije el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general aplicable.

*A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se **PROPONE** al Pleno la adopción de la siguiente*

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/3.PA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, del arquitecto Antonio Ramis Ramos de fecha 29 de abril de 2024, en el que se incluye la hoja de aprecio individualizada.

SEGUNDO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB), concediendo un plazo de exposición pública de **un mes** para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos.

TERCERO.- Notificar la resolución así como las tasaciones correspondientes individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de **un mes**, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.”

Visto el informe favorable emitido por el Interventor Municipal de fecha 2 de agosto de 2024 de autorización (“A”) del proyecto de expropiación forzosa para la actuación sistemática ANS/3.PA de las normas subsidiarias de planeamiento de Andratx.



Ajuntament d' Andratx

Por todo ello se PROPONE al PLENO de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA ACTUACIÓN NO SISTEMÁTICA ANS/3.PA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ANDRATX, del arquitecto Antonio Ramis Ramos de fecha 29 de abril de 2024, en el que se incluye la hoja de aprecio individualizada.

SEGUNDO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB), concediendo un plazo de exposición pública de **un mes** para que las personas que puedan resultar interesadas formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular con respecto a la titularidad o valoración de sus derechos.

TERCERO.- Notificar la resolución así como las tasaciones correspondientes individualmente a las personas que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que, en el plazo de **un mes**, contado a partir de la fecha de notificación, puedan formular observaciones y reclamaciones concernientes a la titularidad o la valoración de sus respectivos derechos.

Expedient 1506/2024. Planejament General (Modificació) ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1/2024 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ANDRATX (BOIB N.º 62, DE 13 DE MAYO DE 2023)		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 9, En contra: 0, Abstencions: 8, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce



Ajuntament d' Andratx

		Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	---

Visto el expediente 1506/2024 de modificación puntual n.º 1/2024 de las normas subsidiarias de Andratx (BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023)

Visto el informe de fecha 5 de agosto de 2024 emitido por el Técnico de Patrimonio emite informe acreditativo de las titularidades del conjunto de parcelas catastrales que se encuentran afectadas por la Modificación núm. 1 de las NNSS.

Visto el informe-propuesta **de acuerdo que se eleva al pleno municipal de aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2024 de las normas subsidiarias de Andratx (BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023)**, emitido por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo de fecha 5 de agosto de 2024 con la conformidad de la Secretaria Accidental de fecha 5 de agosto de 2024, cuyo tenor literal dice:

“Antecedentes

1.- La Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Mallorca (CIOTU), en sesión de día 5 de mayo de 2023, acordó la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx con prescripciones (36 prescripciones).

Señala el acuerdo de aprobación que las prescripciones impuestas, de acuerdo con el artículo 164.5 del Reglamento general de la LOUS para la isla de Mallorca, se tienen que introducir en la documentación de contenido normativo a que se refiere, que se tendrá que remitir a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.- El acuerdo de aprobación definitiva junto con las normas urbanísticas se publicaron en el BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023, incorporando directamente a la normativa publicada todas aquellas prescripciones de aplicación directa, de tal forma que quedaban pendientes las prescripciones que requerían la modificación de determinados planos de la documentación gráfica y de la memoria justificativa, o determinados artículos de la normativa, para completar las modificaciones ya hechas directamente por la CIOTU.



Ajuntament d' Andratx

3.- En fecha 14 de julio de 2023 (RGE 2023-E-RC-4082 y 2023-E-RC-4083) los representantes del equipo redactor entregaron la documentación gráfica y escrita relativa a la cumplimentación de las prescripciones del acuerdo de la CIOTU de 5 de mayo de 2023, a los efectos de su aprobación y remisión al Consejo de Mallorca.

4.- El Pleno Municipal acordó, en fecha 27 de julio de 2023, aprobar la documentación gráfica y escrita que conforma la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de 5 de mayo de 2023, adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx y corrección de errores.

La documentación refundida se remitió a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca en fecha 7 de agosto de 2023.

5.- La Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de día 26 de enero de 2024, acordó:

«Atès l'expedient relatiu a la complimentació de prescripcions imposades en l'Acord Comissió Insular d'Ordenació del Territori i Urbanisme, pres en sessió celebrada el 5 de maig de 2023, referent a l'aprovació definitiva de la revisió de les Normes subsidiàries de planejament del municipi d'Andratx, i d'acord amb el dictamen de la Ponència Tècnica d'Ordenació del Territori i Urbanisme, aquesta Comissió Insular acorda no donar per complimentades les prescripcions assenyalades en l'acord esmentat segons les consideracions de l'informe emès, en data 16 de gener de 2023, pel Servei Tècnic d'Urbanisme del Departament de Territori, Mobilitat i Infraestructures que, com a motivació, forma part d'aquest acord.»

6.- En fecha 17 de febrero de 2024, el equipo redactor de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Andratx, los arquitectos José M^a Mayol Covas y Antoni Ramis Ramos, remitieron la documentación gráfica y escrita relativa a la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de día 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23), y corrección de errores materiales detectados, así como nueva enmienda de las prescripciones del Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca de 26 de enero de 2024.

7.- El Pleno municipal acordó, en fecha 29 de febrero de 2024, aprobar la



Ajuntament d' Andratx

documentación gráfica y escrita que conforma la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de 5 de mayo de 2023, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx y corrección de errores, adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca, documentación que enmienda las prescripciones señaladas en el Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca de 26 de enero de 2024.

8.- En fecha 7 de marzo de 2024, RGE n.º 2024-E-RE-2677, el equipo redactor de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Andratx presenta nuevos planos del término, serie O-TM-1-00 a O-TM-1-18, que sustituyen a los presentados anteriormente por error donde no figuraba la capa con la referencia a los elementos de las fichas del Catálogo de Protección del Patrimonio en suelo rústico. Esta documentación forma parte de la cumplimentación de prescripciones en el Acuerdo de 26 de enero de 2024 de la CIOTU del Consejo de Mallorca.

9.- El Pleno municipal acordó, en fecha 21 de marzo de 2024, aprobar la documentación gráfica y escrita que conforma la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de 5 de mayo de 2023, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx y corrección de errores, adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca, documentación que enmienda las prescripciones señaladas en el Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca de 26 de enero de 2024.

10.- Por parte del equipo redactor, los arquitectos José M^a Mayol Covas y Antoni Ramis Ramos, aportaron en fecha 20 de mayo de 2024 (RGE n.º 2024-E-RE-5938) los planos: O-AN-00 y O-AN-1-02, el informe de cumplimentación de prescripciones y el anexo 2 de las normas, que sustituyen a los presentados anteriormente por error donde no figuraba la superficie de 22.261 m² en el ELP4 donde figuraba 17.573 m².

11.- El Pleno municipal acordó, en fecha 30 de mayo de 2024, aprobar la modificación de la cumplimentación de prescripciones del Acuerdo de 5 de mayo de 2023, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx y corrección de errores, adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consejo de Mallorca aprobado por el



Ajuntament d' Andratx

Pleno Municipal en fecha 21 de marzo de 2024 de la siguiente documentación:

- INFORME DE COMPLIMENTACIÓ DE LES PRESCRIPCIONS DE L'ACORD D'APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA REVISIÓ DE LES NORMES SUBSIDIÀRIES DE PLANEJAMENT D'ANDRATX SEGONS L'ACORD DE 26 DE GENER DE 2024 DELA CIOTU
- ANNEX 2 A LES NORMES FITXES D'ORDENACIÓ DELS SISTEMES GENERALS
- PLÀNOLS O-AN-00 i O-AN-1-02

12.- *En fecha 15 de julio de 2024 el Arquitecto del COAIB Antoni Ramis Ramos incorpora al expediente la documentación relativa al proyecto de modificación puntual n.º 1 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Andratx 2023.*

El ámbito de la modificación planteada es el siguiente:

- *Modificaciones que afectan a los artículos de las normas urbanísticas siguientes: 16, 37, 41, 52, 74, 163 y 205*
- *Modificación de los planos de ordenación siguientes:*
 - *O-AN-1-00*
 - *O-AN-1-02*
 - *O-AN-1-03*
 - *O-AN-1-04*
 - *O-AN-1-05*
 - *O-SC-1-00*
 - *O-SC-1-02*
 - *O-SC-2-00*

1. *Modificación de las siguientes fichas de actuaciones no sistemáticas:*

ANS/1.A

ANS/3.A

ANS/1SC

- *Modificación del estudio económico financiero en cuanto a las superficies o*



Ajuntament d' Andratx

programación modificadas que se corresponden con las anteriores ANS.

13.- En fecha 16 de julio de 2024 el Interventor Municipal emite informe favorable de control financiero “[...] s’informa favorablement l’expedient de planejament proposat amb la prescripció que aquest estudi de sostenibilitat econòmica haurà de revisar-se amb la periodicitat adequada una vegada aprovada la revisió definitivament d’acord amb l’evolució econòmica del municipi i la programació prevista d’execució del planejament. En tot cas, no superior a dos quadrienis que és el termini temporal fitxat en l’estudi econòmic de les Normes Subsidiàries”.

14.- En fecha 17 de julio de 2024 la técnica de Medio Ambiente emite informe en el que concluye:

“todas estas modificaciones no están sujetas a una evaluación ambiental estratégica, dado que no tendrán ningún impacto negativo añadido, y no se dan las condiciones previstas en el artículo 12 del TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En el caso de la modificación del artículo 16 de las Normas Subsidiarias, simplemente se adecúan a las medidas que establece la normativa vigente.

Por todo ello se estima que, al tratarse de una modificación menor de unas Normas Subsidiarias y por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente podría ACORDARSE NO SUJETAR A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA la presente modificación puntual”.

15.- En fecha 17 de julio de 2024 la Jefa Técnica de Urbanismo emite informe sobre la Modificación 1/2024:

«ASSUMPTE: Informe tècnic per a sotmetre a Aprovació Inicial la Modificació Puntual de les Normes Subsidiàries del T.M. d'Andratx, Modificació 1/2024 (expedient 1506/2024), la tècnica que subscriu,

INFORMA:

- La revisió de les Normes Subsidiàries de planejament d'Andratx es va aprovar definitivament amb prescripcions el 5 de maig de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23) i l'acompliment de les mencionades prescripcions es troben pendents de la seva aprovació.
- L'objecte de la modificació 1/2024, (expedient 1506/2024), afecta a les normes



Ajuntament d' Andratx

corresponent als articles, 16; 37; 41; 52; 74; 163 i 205; planols O•AN•1-00; O-AN-1-02; O-AN-1-03; O-AN-1-04 i O-AN-1-05 d'Andratx, i O-SC-1-00; O-SC-1-02; i O-SC-2-00 de Sa Coma.

A més a més, s'aprofita aquesta modificació, per corregir els següents errades:

La programació de l'ANS/3.A es passa del 2n al 1r quadrienni ja que aquesta actuació aïllada l'expropiació de l'ampliació del carrer Aragó que dona l'accés a l'ANS/1.A, que està programada per al 1r quadrienni i que afecta a les mateixes finques. Per tant, es modifica la programació de l'ANS/3.A, que es passa al 1r quadrienni.

A la fitxa de l'ANS/1SC s'ha detectat una errada a la superfície ja que només reflecteix la superfície de la zona d'aparcaments públics i no la de l'espai lliure públic. A més a més, de l'àmbit d'expropiació es dedueix la superfície del domini públic hidràulic.

L'ANS/1SC es programa per al 1r quadrienni en adquirir l'ajuntament la major part de la seva superfície.

Finalment, es modifiquen les següents fitxes d'actuacions no sistemàtiques:

ANS/1.A; ANS/3.A i ANS/1SC, així com l'estudi econòmic financer pel que fa a les superfícies o programació modificades que es corresponen amb les anteriors ANS.

- Aquestes modificacions, després de la revisió del planejament, estan emparades en l'article 59 de la Llei 12/2017, de 29 de desembre, d'urbanisme de les Illes Balears (BOIB n. 160, de 29.12.17), d'ara endavant LUIB, que han previst la possibilitat d'introduir modificacions de qualsevol dels elements d'un instrument de planejament urbanístic en vigor amb subjecció a les mateixes disposicions que regeixen per a la seva formació i aprovació.*

- Aquestes modificacions es justifiquen pel temps transcorregut des de l'inici de la revisió del planejament general (2012) i la data d'aprovació definitiva amb prescripcions (2023) i a la necessitat d'ajustar la seva normativa a la pràctica, així com a corregir errades detectats.*

- La justificació de cada un de les normes a modificar, així com les fitxes de les actuacions no sistemàtiques i estudi econòmic i programació, queda detallat en la memòria del document corresponent amb la modificació 1.*



Ajuntament d' Andratx

• Consta informe de la tècnica de Medi Ambient, Andrea Cabrera Alonso, de data 17.07.2024, on es conclou que les modificacions introduïdes en la Modificació 1/2024, no estan subjectes a una avaluació ambiental estratègica ja que no tindran cap impacte negatiu afegit, i no es donen les condicions previstes en l'article 12 del TEXT REFÓS DE LA LLEI D'AVALUACIÓ AMBIENTAL DE LES ILLES BALEARS.

Per tot això, a criteri de la tècnica que subscriu, no hi ha inconvenient què es procedeixi a la Aprovació Inicial de l'esmentada Modificació 1/2024.

Procedeix, després de l'aprovació inicial i durant el termini d'informació pública, sol·licitar informe a les següents administracions o ens les competències dels quals puguin veure's afectades:

GOVERN DE LES ILLES BALEARS

a. Conselleria d'Habitatge, Territori i Mobilitat.

- Direcció General d'Harmonització Urbanística i Avaluació Ambiental

- Direcció General de Territori i Paisatge

b. Direcció General d'Emergència i Interior.

c. Conselleria de Presidència.

- Institut Balear de la Dona.

d. Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural.

- Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl.

CONSELL DE MALLORCA

a. Direcció insular d'Urbanisme.

b. Direcció insular de Territori i Paisatge.

La qual cosa es posa al seu coneixements per als efectes pertinents, sense perjudici, si escau, del que pugui considerar l'informe jurídic.».

16.- En fecha 5 de agosto de 2024 el Técnico de Patrimonio emite informe acreditativo de las titularidades del conjunto de parcelas catastrales que se encuentran afectadas por la Modificación núm. 1 de las NNSS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Normativa de aplicación



Ajuntament d' Andratx

Es de aplicaci3n en la tramitaci3n del expediente de MODIFICACI3N PUNTUAL N.º 1/2024 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ANDRATX (BOIB N.º 62, DE 13 DE MAYO DE 2023) la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (en adelante LUIB), el Reglamento General de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, para la isla de Mallorca (en adelante RLUIBM) y el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitaci3n Urbana.

2.- mbito de la modificaci3n y justificaci3n

El objeto de la modificaci3n puntual n.º 1 de las NNSS se encuentra detallado en el apartado "02. Objeto y mbito de la modificaci3n" de la Memoria Informativa y justificativa del arquitecto redactor.

En concreto, se propone modificar lo siguiente:

- Modificaciones que afectan a los artculos de las normas urbansticas siguientes: 16, 37, 41, 52, 74, 163 y 205*
- Modificaci3n de los planos de ordenaci3n siguientes:*
 - *O-AN-1-00**
 - *O-AN-1-02**
 - *O-AN-1-03**
 - *O-AN-1-04**
 - *O-AN-1-05**
 - *O-SC-1-00**
 - *O-SC-1-02**
 - *O-SC-2-00**

2. Modificaci3n de las siguientes fichas de actuaciones no sistemticas:

ANS/1.A

ANS/3.A

ANS/1SC

- Modificaci3n del estudio econ3mico financiero en cuanto a las superficies o*



Ajuntament d' Andratx

programación modificadas que se corresponden con las anteriores ANS.

La justificación de la modificación se encuentra en el apartado "03. Justificación de las modificaciones" de la Memoria Informativa y justificativa del arquitecto redactor en cumplimiento del art. 59 LUIB.

El art. 59.5 LUIB establece que "Las propuestas de modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que supongan, indirecta o directamente, un incremento de los parámetros de edificabilidad o de densidad vigentes, o bien una modificación de los usos del suelo, incorporarán al expediente que se tramite la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o el instrumento utilizado a efectos de notificaciones a las personas interesadas, de acuerdo con la legislación en la materia".

A los efectos, el arquitecto redactor de la modificación ha incluido el ANEXO A LA MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA, de fecha 21 de julio de 2024, en el que constan las parcelas afectadas.

Asimismo consta en el expediente informes de titularidad catastral y las Notas del Registro de la Propiedad de las parcelas afectadas así como informe acreditativo de la titularidad de las parcelas afectadas del Técnico de Patrimonio de fecha 5 de agosto de 2024.

3.- Contenido

Examinado el expediente se estima que los trámites seguidos hasta la fecha así como el contenido formal y documental del proyecto de modificación se ajustan a las disposiciones contenidas en el artículo 36 y siguientes y 59 LUIB.

El proyecto de modificación sometido a aprobación, en su apartado 3.3 de la memoria justifica que las modificaciones propuestas redundan en el interés público dando cumplimiento al artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En el apartado 3.5 de la memoria se justifica el cumplimiento de la normativa estatal y autonómica que le es de aplicación.

El Arquitecto redactor justifica en el proyecto de modificación puntual que la misma no se encuentra en el supuesto de revisión del planeamiento previsto en el art. 58



Ajuntament d' Andratx

LUIB. de acuerdo con el establecido en el artículo 59 de la LUIB se trata de una modificación de planeamiento y no de una revisión al no constituir una alteración sustancial del modelo de implantación urbana, de la clasificación de suelo, o de las determinaciones para su desarrollo urbanístico, así como de las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan por necesidades reales de suelo por determinados usos y actividades económicas.

4.- Procedimiento

De acuerdo con el art. 59 LUIB la modificación de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará de acuerdo con las disposiciones que rigen para su formulación.

Por tanto, de conformidad con estas disposiciones, el procedimiento a seguir para si aprobación es el siguiente:

Aprobación inicial

La aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2024 de las Normas Subsidiarias de Andratx es competencia y requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, de acuerdo con el que dispone el apartado II) del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 94.3.m) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Trámite de información pública

Una vez que se haya aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, toda la documentación, incluidas las memorias de viabilidad y los informes de sostenibilidad económica preceptivos, se someterá a información pública junto, en su caso, con la documentación correspondiente a su tramitación ambiental.

Este trámite de información pública tiene un periodo mínimo de cuarenta y cinco días para los instrumentos que comporten evaluación ambiental estratégica ordinaria y de treinta días para los que no la comporten, y se tiene que anunciar, al menos, en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica de la administración que tramita el procedimiento, en la cual tiene que constar la documentación completa que integra el instrumento. La publicación del anuncio de información pública en el Boletín Oficial de las Illes Balears tiene que hacer constar de manera



Ajuntament d' Andratx

clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

Durante el plazo de información pública se tiene que solicitar un informe de las administraciones o los entes estatales, autonómicos o insulares cuyas competencias se puedan ver afectadas. En todo caso, se tiene que solicitar un informe preceptivo al órgano que ejerce las competencias en materia de urbanismo del consejo insular correspondiente en relación con las determinaciones del proyecto con incidencia en el ámbito supramunicipal y, con carácter vinculante, sobre la adecuación del proyecto a los instrumentos de ordenación territorial.

En el apartado 6 de la memoria se indica que “En este caso, las modificaciones de planeamiento no suponen un nuevo marco para la autorización de proyectos por lo que no debería someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada u ordinaria.

La justificación de no sujeción debe formar parte de un informe técnico y ambiental que se incorpora a este expediente”.

En fecha 17 de julio de 2024 la técnica de Medio Ambiente emite informe en el que concluye:

“todas estas modificaciones no están sujetas a una evaluación ambiental estratégica, dado que no tendrán ningún impacto negativo añadido, y no se dan las condiciones previstas en el artículo 12 del TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En el caso de la modificación del artículo 16 de las Normas Subsidiarias, simplemente se adecúan a las medidas que establece la normativa vigente.

Por todo ello se estima que, al tratarse de una modificación menor de unas Normas Subsidiarias y por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente podría ACORDARSE NO SUJETAR A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA la presente modificación puntual”.

El artículo 97 RLUIBM establece que aprobado inicialmente cualquier instrumento de planeamiento por parte del ayuntamiento y simultáneamente al inicio del trámite de información pública, deberá solicitarse el informe del órgano urbanístico del Consejo Insular de Mallorca previsto en el apartado 3 o en el apartado 6 del artículo 55 de la LUIB, según corresponda.



Ajuntament d' Andratx

Para solicitar el informe, el ayuntamiento deberá remitir un ejemplar completo y diligenciado de todos los documentos que, de acuerdo con la LUIB y este Reglamento, integran y forman parte del instrumento de planeamiento que haya sido objeto de aprobación inicial, y deberá incluirse, en su caso, la documentación referente a su evaluación ambiental. La documentación deberá remitirse oportunamente diligenciada acreditando que es la que se ha aprobado inicialmente, en los términos que exige el artículo 103 de este Reglamento, en soporte papel o en soporte electrónico. En el caso de remisión en soporte electrónico, la documentación deberá tener los requerimientos necesarios para permitir su archivo con este soporte en el expediente administrativo que genere el trámite de informe.

En el trámite de información pública hay que solicitar informe a:

GOVERN DE LES ILLES BALEARS

a. Conselleria d'Habitatge, Territori i Mobilitat.

- Direcció General d'Harmonització Urbanística i Avaluació Ambiental

- Direcció General de Territori i Paisatge

b. Direcció General d'Emergència i Interior.

c. Conselleria de Presidència.

- Institut Balear de la Dona.

d. Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural.

- Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl.

CONSELL DE MALLORCA

a. Direcció insular d'Urbanisme.

b. Direcció insular de Territori i Paisatge.

A la vista del resultado de la información pública, de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán las modificaciones que procedan, sometiéndose a una nueva información pública si estas fueran sustanciales. Si no lo fueran, o una vez resuelto el nuevo trámite de información pública, se pedirá la emisión de los informes previos preceptivos, en su caso, y, una vez introducidas las modificaciones que de ello resultaran, se aprobarán provisional o definitivamente, según proceda.



Ajuntament d' Andratx

Asimismo en la memoria se indica que “será el Consell de Mallorca quien determinará, en el informe preceptivo en trámite de aprobación inicial, si estas modificaciones tienen o no el carácter de estructural y, en su caso, puedan ser aprobadas definitivamente por el ayuntamiento”.

Según el artículo 64 de la LUIB en caso de aprobación definitiva por parte del ayuntamiento, el acuerdo y el contenido documental de la modificación, además de publicarse en el BOIB y punto de acceso electrónico del ayuntamiento, se tendrá que comunicar al Consell de Mallorca y al Archivo de Urbanismo de las Illes Balears.

*A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se **PROPONE** al Pleno de la Corporación adopte el siguiente*

ACUERDO

PRIMER.- APROBAR inicialmente la modificación puntual n.º 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Andratx (BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023).

SEGUNDO.- Someter el expediente a trámite de información pública durante un plazo de 30 días mediante la publicación en el BOIB y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andratx. La publicación del anuncio de información pública en el Boletín Oficial de las Illes Balears tiene que hacer constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

TERCERO.- Solicitar informe a las administraciones que constan en el informe técnico de fecha 17 de julio de 2024.

CUARTO.- NOTIFICAR el acuerdo de aprobación inicial a las personas interesadas que constan en el expediente.”

Por todo ello se **PROPONE al PLENO** de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMER.- APROBAR inicialmente la modificación puntual n.º 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Andratx (BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023).

SEGUNDO.- Someter el expediente a trámite de información pública durante un plazo de 30 días mediante la publicación en el BOIB y en la sede electrónica del



Ajuntament d' Andratx

Ayuntamiento de Andratx. La publicación del anuncio de información pública en el Boletín Oficial de las Illes Balears tiene que hacer constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

TERCERO.- Solicitar informe a las administraciones que constan en el informe técnico de fecha 17 de julio de 2024.

CUARTO.- NOTIFICAR el acuerdo de aprobación inicial a las personas interesadas que constan en el expediente.

Expedient 5729/2024. Actuacions Preparatòries de Contractes		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 14, En contra: 0, Abstencions: 3, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, RUTH MATEU VINENT, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado
	Absents	---

Visto el informe propuesta emitido por el tag de Contratación en fecha 6 de agosto de 2024, y que dice así:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 21 de marzo de 2024 el Pleno de la Corporación aprueba el expediente del contrato correspondiente al servicio correspondiente a la recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, dividido en tres lotes, a través de procedimiento abierto, convocando su licitación.



Ajuntament d' Andratx

Segundo. En fecha 27 de junio de 2024 el Pleno de la Corporación acuerda declarar desierta la licitación del lote 2 del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, poda, voluminosos y textil; de limpieza viaria en el término municipal de Andratx, y el seguimiento de la calidad de los mismos, cuyo lote corresponde al servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles, al no haberse presentado ninguna oferta.

Tercero. En fecha 12 de julio de 2024 la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente emite informe en el que justifica que la Corporación tiene la necesidad de contratar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles, así como la insuficiencia de medios materiales y personales para prestar el citado servicio a través de medios propios.

Cuarto. En fecha 16 de julio de 2024 la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente redacta el pliego de prescripciones técnicas del contrato correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles, así como la memoria del estudio económico, con un importe anual de 341.446,47 euros, más 34.144,65 en concepto de IVA, lo que asciende a un total de 375.591,12 y una duración de cinco años, sin posibilidad de prórroga.

Quinto. En fecha 19 de julio de 2024 la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente emite informe en el que justifica el incremento del precio del presente contrato, así como la reducción de la duración del mismo, respecto al lote 2 del contrato de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, el cual se declaró desierto.

Sexto. En fecha 6 de agosto de 2024 la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente rectifica el pliego de prescripciones técnicas.

Séptimo. En fecha 6 de agosto de 2024 la Alcaldesa elabora propuesta de gasto según la cual el valor estimado del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios, a efectos de determinar el órgano competente para contratar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 17, 22, 29, 44, 63, 99 a 103, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y siguientes, y la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



Ajuntament d' Andratx

español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Los artículos 29, 158 y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- Los artículos 95 y 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales dentro de su ámbito de competencias. Las Entidades Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en materia personal como económica, o en cualquiera de sus aspectos, conforme a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y otras disposiciones de aplicación.

Las competencias municipales se encuentran recogidas en los artículo 25, 26, 27 y 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL). El artículo 25 de la LBRL recoge las competencias propias de los Municipios, mientras que en el artículo 26 se contempla una serie de servicios que son mínimos u obligatorios.

A diferencia del Estado y las Comunidades Autónomas, la Constitución no reconoce competencias a las entidades locales, sino que es el legislador ordinario, estatal o autonómico, en función reparto constitucional de competencias, el encargado de asignar competencias a las entidades locales.

Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 26 LBRL, todos los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios relativo al alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.



Ajuntament d' Andratx

Tercero. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Según establece el artículo 12 LCSP los contratos pueden ser: de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios.

El artículo 17 LCSP dispone que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Cuarto. En relación a la duración de los contratos, el apartado primero del artículo 29 LCSP establece que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Por lo que respecta la duración máxima de los contratos de servicio, conforme a lo



Ajuntament d' Andratx

dispuesto en el apartado cuarto del citado precepto, los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

Quinto. En virtud del apartado cuarto del artículo 102 LCSP, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Sexto. En base al apartado séptimo del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.



Ajuntament d' Andratx

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 3/2016, de 29 de enero, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es el órgano consultivo específico de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su Administración instrumental en materia de contratación pública. En ese sentido, le corresponde la emisión de informes sobre la estructura de costes de determinados contratos en los que se prevé la revisión periódica y predeterminada de precios.

En relación al término “*precio*” del contrato citado en el precepto, la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, en la Circular 1/2022, de 18 de febrero de 2022, informativa sobre la aplicación del Real



Ajuntament d' Andratx

decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, manifiesta que *“en el supuesto de que se prevea la revisión de precios en un contrato distinto de los de obras y de los de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, y de precio igual o superior a cinco millones de euros (entendiéndose por precio el valor estimado que se indica en el artículo 101 de la LCSP)”*

De este modo, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a cinco millones de euros el órgano de contratación deberá incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o, en su caso, del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública.

Séptimo. Según lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

- a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de



Ajuntament d' Andratx

licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo del citado precepto, cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes

En el presente supuesto, atendiendo al informe relativo al estudio económico que obra en el expediente, el importe anual del contrato asciende a 341.446,47 euros, IVA no incluido. En ese sentido, teniendo en consideración la duración del contrato (5 años) y las reglas para el cálculo del valor estimado expuestas del artículo 101 LCSP, el valor estimado del contrato asciende a un total de 1.707.232,30 euros.

Por ello, al tratarse de un contrato con un precio inferior a cinco millones de euros, no es preceptivo que el órgano de contratación incluya en el expediente de contratación un informe valorativo de la estructura de costes, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, conforme a lo previsto en el apartado séptimo del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Octavo. En virtud del artículo 131 LCSP la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Según el apartado cuarto del artículo 145 LCSP, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus



Ajuntament d' Andratx

necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

Atendiendo a los números de referencia CPV del presente contrato, el núm. 90511300-5 relativo a los servicios de recogida de basuras y el núm. 90512000-9 correspondiente a los servicios de transporte de desperdicios, el presente contrato de servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles no se considera un servicio especial del Anexo IV.

Noveno. Por lo que respecta a la contratación reservada, tal y como expone la técnica municipal en el pliego de prescripciones técnicas, *“se reserva el presente contrato para Centros Especiales de Empleo o para Empresas de Inserción, en el marco de programas de empleo protegido de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta “Contratos reservados” de la Ley de Contratación del Sector Público (LCSP), y de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que en relación con las obligaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres, los contratos de las administraciones públicas serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados, en los que al menos, el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos “.*

En efecto, el presente contrato tiene como número de referencia CPV el 90511300-5 correspondiente al servicio de recogida de basuras, que se encuentra entre los Códigos CPV previstos en el Anexo VI para los contratos reservados.

Pues bien, según la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, más concretamente, el artículo 20, correspondiente a los contratos



Ajuntament d' Andratx

reservados, establece que los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

Según el apartado cuarto del artículo 99 LCSP, podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

Conforme a lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la disposición adicional cuarta LCSP, en el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

Asimismo, en los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Décimo. En virtud de la Disposición adicional segunda LCSP, por un lado, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



Ajuntament d' Andratx

Por otro lado, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

En ese sentido, aunque el valor estimado del contrato no supere el 10% de los recursos ordinarios, atendiendo a la duración del presente contrato, superior a cuatro años, le corresponde al Pleno efectuar la presente contratación y tramitar el expediente.

Undécimo. En virtud el artículo 22 LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

- a) 143.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

De este modo, atendiendo al valor estimado del contrato, el presente contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Duodécimo. Según el artículo 44 LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios que tengan un valor superior a cien mil euros.

Atendiendo al valor estimado citado anteriormente, las actuaciones del presente contrato (contempladas en el artículo 44.2 LCSP) serán susceptibles de recurso especial.

Decimotercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 134 LCSP, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.



Ajuntament d' Andratx

Los anuncios de información previa a que se refiere el apartado anterior se publicarán, con el contenido establecido en el Anexo III. A, a elección del órgano de contratación, en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*» o en el perfil de contratante del órgano de contratación a que se refiere el artículo 63 que se encuentre alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico.

Los anuncios de información previa se enviarán a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, se publicarán en el perfil de contratante, lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes.

En cualquier caso, los poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío del anuncio de información previa.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

En el caso de que el anuncio de información previa se publique en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*», no se publicará a nivel nacional antes de aquella publicación. No obstante, podrá en todo caso publicarse a nivel nacional si los poderes adjudicadores no han recibido notificación de su publicación a las cuarenta y ocho horas de la confirmación de la recepción del anuncio por parte de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En el caso de que la publicación del anuncio de información previa a que se refiere el primer apartado se vaya a efectuar en el perfil de contratante del órgano de contratación, este último deberá enviar a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de la publicación en su perfil.

El anuncio de información previa no se publicará en el perfil de contratante antes de que se envíe a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de su publicación en la citada forma, e indicará la fecha de dicho envío.

El periodo cubierto por el anuncio de información previa será de un máximo de 12 meses a contar desde la fecha de envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío



Ajuntament d' Andratx

también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante a que se refiere el apartado cuarto anterior.

Sin embargo, en el caso de los contratos de servicios que tengan por objeto alguno de los servicios especiales del Anexo IV, el anuncio de información previa podrá abarcar un plazo superior a 12 meses.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo a su aprobación por parte del Pleno de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva al **Pleno** la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Iniciar el expediente de contratación correspondiente al **servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles**, al declararse desierta la licitación del lote 2 del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, y de conformidad con el informe emitido en fecha 12 de julio de 2024 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente en el cual se justifica la necesidad de la Corporación de contratar la prestación del citado servicio.

Segundo. Declarar la insuficiencia de medios materiales y personales del servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles, de conformidad según el informe emitido en fecha 12 de julio de 2024 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente.

Tercero. Declarar la no división en lotes el presente contrato de acuerdo con los motivos expuestos en el informe emitido en fecha 12 de julio de 2024 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente.

Cuarto. Publicar el anuncio de información previa en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, con el contenido establecido en el Anexo III. apartado letra A) sección 1 y 2 de la LCSP, así como en



Ajuntament d' Andratx

el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

En méritos de lo expuesto anteriormente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Iniciar el expediente de contratación correspondiente al servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles, al declararse desierta la licitación del lote 2 del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Andratx, y de conformidad con el informe emitido en fecha 12 de julio de 2024 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente en el cual se justifica la necesidad de la Corporación de contratar la prestación del citado servicio.

Segundo. Declarar la insuficiencia de medios materiales y personales del servicio de recogida y transporte de residuos voluminosos, poda y residuos textiles, de conformidad según el informe emitido en fecha 12 de julio de 2024 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente.

Tercero. Declarar la no división en lotes el presente contrato de acuerdo con los motivos expuestos en el informe emitido en fecha 12 de julio de 2024 por la técnica municipal del departamento de Medio Ambiente.

Cuarto. Publicar el anuncio de información previa en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, con el contenido establecido en el Anexo III. apartado letra A) sección 1 y 2 de la LCSP, así como en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

Expedient 6512/2024. Modificació de Crèdits		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 9, En contra: 5, Abstencions: 3, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Ivan Sanchez Sanchez, Sandra Milena Valencia Garcia
	En contra	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH



Ajuntament d' Andratx

		MATEU VINENT
	Abstencions	Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Ismael Ignacio Mateos Martin
	Absents	---

En relació amb l'expedient relatiu a la modificació de crèdits núm. 9/2024 del Pressupost en vigor, en la modalitat de suplement de crèdit finançat amb càrrec al romanent líquid de Tresoreria, emeto el següent informe-proposta de resolució, de conformitat amb allò que s'ha fixat en l'article 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, amb base als següents,

ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. Davant l'existència de despeses que no poden demorar-se fins a l'exercici següent pels quals el crèdit consignat al vigent Pressupost de la Corporació és insuficient i no ampliable, i atès que es disposa de romanent líquid de Tresoreria segons els estats financers i comptables resultants de la liquidació de l'exercici anterior, per l'Alcaldia es va proposar la concessió d'un suplement de crèdit finançat amb càrrec al romanent líquid de Tresoreria.

SEGON. Amb data 05/08/2024, es va emetre Memòria de l'Alcalde en la qual s'especificaven la modalitat de modificació del crèdit, el finançament de l'operació i la seva justificació.

TERCER. Amb data 05/08/2024, es va emetre informe jurídic sobre la legislació aplicable i el procediment a seguir.

QUART. Amb data 05/08/2024, es va emetre informe d'Intervenció pel qual es va informar favorablement la proposta d'Alcaldia i, amb data 05/08/2024, es va elaborar Informe d'Intervenció sobre el càlcul l'Estabilitat Pressupostària.

LEGISLACIÓ APLICABLE

La Legislació aplicable a l'assumpte és la següent:

- Els articles 169, 170, 172 i 177 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.
- Els articles 34 a 38 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es



Ajuntament d' Andratx

desenvolupa el Capítol I, del Títol VI, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos.

— L'article 3 de la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.

— L'article 16.2 del Reglament de Desenvolupament de la Llei 18/2001, de 12 de desembre, d'Estabilitat Pressupostària, en la seva Aplicació a les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 1463/2007, de 2 de novembre.

— El Reglament (UE) Núm. 549/2013 del Parlament Europeu i del Consell, de 21 de maig de 2013, relatiu al Sistema Europeu de Comptes Nacionals i Regionals de la Unió Europea (SEC-10).

— L'article 22.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

— L'Ordre EHA/3565/2008, de 3 de desembre, per la qual s'aprova l'estructura de pressupostos de les entitats locals.

— L'Ordre HAP/2105/2012, d'1 d'octubre, per la qual es desenvolupen les obligacions de subministrament d'informació previstes en la Llei Orgànica 2/2012, de 27 d'abril, d'Estabilitat Pressupostària i Sostenibilitat Financera.

— L'article 28.j) de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

— L'article 4.1.b).2n. del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

— Les Bases d'execució del Pressupost 2024.

A la vista dels anteriors antecedents, tenint en compte la normativa d'aplicació, es considera que l'expedient s'està tramitant conforme a la legislació aplicable procedint la seva aprovació pel Ple de conformitat amb l'article 22.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local. És pel que, qui subscriu emet el següent:

INFORME-PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

PRIMER. Aprovar inicialment l'expedient de modificació de crèdits núm. 09/2024 del Pressupost en vigor, en la modalitat de suplement de crèdit, finançat amb càrrec al



Ajuntament d' Andratx

romanent de Tresoreria resultant de la liquidació de l'exercici anterior, com segueix a continuació:

Suplements en Aplicacions de Despeses

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Suplement de crèdit	Crèdits finals
Progr.	Econòmica				
430	48000	Bonos Comerç	80.000,00	100.500,00	180.500,00
231	22105	Productes alimentaris	20.000,00	20.000,00	40.000,00
920	21300	Conservació instal·lacions	25.000,00	55.000,00	80.000,00
933	227060	Estudis i Treballs Tècnics del departament de Patrimoni	1.000,00	18.000,00	19.000,00
		TOTAL	126.000,00	193.500,00	319.500,00

2n. FINANÇAMENT

Aquestes modificacions es finançaran amb càrrec al romanent de Tresoreria de l'exercici anterior, en els següents termes:

Suplements en Conceptes d'Ingressos

Aplicació: econòmica			Descripció	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Romanent tresoreria despeses generals	193.500,00
			TOTAL INGRESSOS	193.500,00

A més, queda acreditat el compliment dels requisits que estableix l'article 37.2, apartats a) i b), del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sisè de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, que són els següents:



Ajuntament d' Andratx

a) El caràcter específic i determinat de la despesa a realitzar i la impossibilitat de demorar-ho a exercicis posteriors.

b) La insuficiència del saldo de crèdit no comprometès en la partida corresponent, que haurà de verificar-se en el nivell en què aquest establerta la vinculació jurídica.

SEGON. Exposar aquest expedient al públic mitjançant anunci inserit en el Butlletí Oficial de la Província, pel termini de quinze dies, durant els quals els interessats podran examinar-ho i presentar reclamacions davant el Ple. L'expedient es considerarà definitivament aprovat si durant el citat termini no s'haguessin presentat reclamacions; en cas contrari, el Ple disposarà d'un termini d'un mes per resoldre-les.

Si el Dictamen que la Comissió elevi al Ple coincideix amb l'anterior proposta, el que subscriu informa, en compliment de l'article 54 del Text Refós de les Disposicions Legals Vigents en Matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, que aquest Dictamen s'adequarà a la Legislació aplicable.

No obstant això, la Corporació acordarà el que estimi pertinent.

Expedient 5353/2022. Prorroga vigència conveni Consell Insular de Mallorca per la gestió dels processos d'estabilització.

Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 17, En contra: 0, Abstencions: 0, Absents: 0	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	---
	Abstencions	---
	Absents	---



Ajuntament d' Andratx

El 30 de juny de 2022, el Ple de l'Ajuntament d'Andratx, adopta per unanimitat, l'acord referit a l'encàrrec de gestió al Consell de Mallorca de l'aprovació de les bases, la convocatòria i la gestió dels processos d'estabilització temporal de l'Ajuntament d'Andratx que estableix la Llei 20/2021, de mesures urgents per la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública (BOIB núm. 120, de 13 de setembre de 2022). La durada d'aquest Conveni era de dos anys, essent necessària una pròrroga per un any més ja que els procediments selectius encara no han finalitzats.

Vist que el 17 de juliol de 2024 es va emetre informe proposta conjunt per part de la Secretària i la Cap de Personal que, en el seu tenor literal, exposa:

« **Primer.** En el present Expedient, s'ha tramitat la encomana de gestió de les funcions de l'aprovació de les bases, la convocatòria i la gestió dels processos d'estabilització temporal de l'Ajuntament d'Andratx que estableix la Llei 20/2021, de mesures urgents per la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública. Aquesta encomana, es troba regulada principalment a l'Article 11 de la Llei 40/2015.

Concretament, i atenent al supòsit del present expedient, s'haurà d'acudir a l'Article 11.3,b) de la Llei 40/2015, per determinar com ha de ser la formalització d'aquesta encomana. L'esmentat precepte estableix:

“b) Quan l'encomanda de gestió es realitzi entre òrgans i Entitats de Dret Públic de diferents Administracions es formalitzarà mitjançant signatura del corresponent conveni entre elles, que haurà de ser publicat en el «Butlletí Oficial de l'Estat», en el Butlletí oficial de la Comunitat Autònoma o en el de la Província, segons l'Administració a què pertanyi l'òrgan encomanant, excepte en el supòsit de la gestió ordinària dels serveis de les Comunitats Autònomes per les Diputacions Provincials o si és el cas Capítols o Consells insulars, que es regirà per la legislació de Règim Local.”

L'esmentat conveni, fou formalitzat entre d'Ajuntament d'Andratx i el Consell de Mallorca, i publicat en el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 120, de 13 de setembre de 2022.

Segon. En relació a la regulació normativa de la figura dels convenis, s'ha d'acudir als Articles 47 i següents de la Llei 40/2015.

Pel que fa, concretament, a la durada dels convenis, l'Article 49,h) de la Llei 40/2015 diu:



Ajuntament d' Andratx

“h) Termini de vigència del conveni tenint en compte les següents regles:

1º. Els convenis hauran de tenir una durada determinada, que no podrà ser superior a quatre anys, tret que normativament es prevegi un termini superior.

2º. En qualsevol moment abans de la finalització del termini previst en l'apartat anterior, els signants del conveni podran acordar unànimement la seva pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o la seva extinció.”

Atenent al contingut del Conveni signat, la clàusula cinquena del text que regula “Termini de vigència del conveni”, estableix que aquesta serà de dos anys a comptar a partir del dia següent de la signatura, i en cas que transcorregut aquest termini, les actuacions objecte de l'encomana no hagin finalitzar, es podrà acordar per unanimitat dels signants, una pròrroga pel termini màxim fixat en la normativa d'aplicació.

D'acord amb l'escrit remès pel Consell Insular (Registre núm. 2024-E-RC-4434 de 16 de juliol de 2024), es proposa la pròrroga del Conveni per un any més.

Tercer. *El procediment a seguir per l'aprovació de la pròrroga referida en el punt anterior, serà el mateix que el seguit per l'aprovació del pròpi conveni. Duc al cas la transcripció de l'Article 47.2, h) de la Llei 7/1985, que regula els supòsits en que els acords s'han de prendre per majoria absoluta del Ple de la Corporació, entre els quals és aplicable al cas al que atenem el següent:*

“2. Transferència de funcions o activitats a altres Administracions públiques, així com l'acceptació de les delegacions o encomandes de gestió realitzades per altres administracions, tret que per llei s'imposin obligatòriament.”

En conseqüència, serà necessari informe previ per part de la Secretària de la Corporació, en compliment de l'Article 3.3, c) del Real Decret 128/2018 que el preveu com a preceptiu per aquells casos en que l'acord requereixi majoria qualificada. Aquest tràmit s'entendrà complert amb la signatura del present informe.

*Per tot l'exposat, i d'acord amb el que disposa l'Article 175 del Real Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, les qui subscriuen **PROPOSEN***

Primer. *Aprovar pel Ple de la Corporació Municipal per majoria absoluta dels seus membres, la pròrroga, pel termini d'un any des de la signatura, del Conveni entre l'Ajuntament d'Andratx i el Consell Insular de Mallorca que fou aprovat el 30 de juny*



Ajuntament d' Andratx

de 2022 (BOIB núm. 120, de 13 de setembre de 2022).

Segon. Remetre l'acord a l'Escola Mallorquina d'Administracions Públiques per tal de continuar amb la tramitació de la pròrroga.»

Atenent a l'anterior i a les facultats que em son conferides per l'Article 21.1,g) i h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases de Règim Local i atenent a les competències del Ple de la Corporació atorgades per l'Article 47.2,h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases de Règim Local **PROPÒS:**

Primer. Aprovar pel Ple de la Corporació Municipal per majoria absoluta dels seus membres, la pròrroga de la vigència, pel termini d'un any des de la signatura, del Conveni entre l'Ajuntament d'Andratx i el Consell Insular de Mallorca que fou aprovat el 30 de juny de 2022 (BOIB núm. 120, de 13 de setembre de 2022).

Segon. Remetre l'acord a l'Escola Mallorquina d'Administracions Públiques per tal de continuar amb la tramitació de la pròrroga.

B) ACTIVITAT DE CONTROL
No hi ha assumptes
C) PRECS I PREGUNTES
No hi ha assumptes

Aquesta acta es correspon amb la gravació de la sessió plenària que es pot consultar actualment en el següent enllaç:

<https://videoteca.andratx.net> o a la Seu electrònica de l'Ajuntament d'Andratx.

Codi de validació SHA512 -

d959d56cf65311d4bb4a96137f4a958808656654ca275dfb36f255e4cc0f09ee

3a133de9a1b196ddd0cd2d2cbb2f104e7961b2cb2b5175b9e547a62452b2e11d

Per a la correcta validació de l'arxiu signat cal analitzar-lo amb un software independent que ens mostri el seu codi Hash (Sha512) y aquest te que coincidir amb el codi d'aquest document signat.



DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

